



NORMATIVA REGULADORA DE REGIMEN INTERIOR DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO DEL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE NAVARRA

Con el presente documento pretendemos hacer una propuesta para desarrollar, regular y organizar las estructuras de funcionamiento y participación, existentes en la actualidad en el Colegio Oficial de Trabajo Social de Navarra, contempladas en el título V, artículos 52 a 56, ambos incluidos, de los Estatutos del Colegio Oficial de Trabajo Social de Navarra (COTSN).

Estatutos COTSN

1).-Para formar parte de dichas Comisiones, las personas interesadas en participar deberán conocer el reglamento que regula las Comisiones del COTSN y formalizar dicho compromiso haciendo entrega del modelo facilitado por el COTSN (*Anexo 2*).

Entre sus funciones están las de asesorar a la Junta de Gobierno, desarrollar planes de trabajo, estudios de investigación, proyectos relacionados con el Trabajo Social e informar a la Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, de las actividades desarrolladas en el transcurso del año.

A tal fin, las comisiones presentarán a la Junta de Gobierno un informe en el que se exponga las actividades y actuaciones desarrolladas en el transcurso del año, así como el nivel de participación y de satisfacción de las mismas. Así mismo se adjuntará el proyecto a llevar a cabo en el próximo año. Todo ello será expuesto en las dos Asambleas Anuales para el conocimiento de la misma (plan de actividades realizadas en la primera asamblea y previsión de actividades en la segunda asamblea) (*Anexo 3*)

2).- Las Comisiones serán abiertas y cualquier persona colegiada podrá adscribirse a ellas. Podrán participar profesionales no colegiados/as cuando sea aprobado por la Junta.

En el supuesto de que no sea posible la coordinación por parte un/a miembro de la Junta, recaerá la responsabilidad en un/a miembro de la Comisión propuesto por la propia Comisión y aceptado por la Junta.

Su función será la de informar, proponer iniciativas a la Junta de Gobierno a demanda de ella o de la propia Comisión para lo que asistirá a la reunión de Junta de Gobierno convocada a tal fin, participando en la misma con voz y voto en el tema objeto de estudio y valoración.

3).- La Junta de Gobierno, en el presupuesto de gasto anual para el Colegio, incluirá una cuantía fija para cada una de las Comisiones existentes (presupuesto que es presentado por la Junta de Gobierno y aprobado por la Asamblea).

El destino de dicha cantidad estará orientada a gastos propios de la Comisión y cuyos conceptos vienen determinados en esta normativa.



Se consideran gastos propios, entre otros, los destinados a desplazamientos motivados por el interés de conexión o encuentros con otros grupos o entidades relacionadas con la actividad de la comisión.

La cuantía será fija y en el supuesto de que alguna de las comisiones requiera superar dicha cantidad, la Comisión podrá solicitar a la Junta de Gobierno mediante informe que determine y justifique dicho gasto y ésta debe ser aprobada por la Junta. En caso de que sea aprobada se abonará a cargo de otra partida presupuestaria aprobada, destinada a estas Comisiones y grupos de trabajo, que no haya sido gastada en ese ejercicio para los fines que hubiera sido establecida. En el caso de que no haya ninguna partida presupuestaria disponible, se dejará pendiente para su propuesta y aprobación en el ejercicio siguiente.

Por otro lado, si alguna Comisión no realiza dicho gasto, se podrá destinar dicha partida del presupuesto a otras Comisiones o grupos de trabajo que requieran de un gasto superior al presupuestado y que así lo hayan solicitado mediante informe que determine y justifique dicho gasto y que sea aprobado por la Junta.

La justificación del gasto se procederá en forma y modo que se determine para cada situación o caso concreto. (*anexo 5*)

4).- Su número, composición y competencias estará determinada en cada momento por las necesidades y objetos susceptibles de estudio o resolución. ¹(*Artículo 52 Estatutos párrafo 2*)

Si bien podría entenderse como número óptimo de cada Comisión de entre 3 y 15 miembros, no siendo en ningún caso este número de miembros limitativo de los miembros de la Comisión.

5).- Las Comisiones, si así lo consideran, podrán realizar propuestas formativas que serán aprobadas por la Junta para su inclusión en el plan de formación, teniendo en cuenta los plazos para la elaboración de las mismas.

Si la propuesta va dirigida a los/as miembros de la Comisión, el coste de la misma irá a cargo del presupuesto aprobado y destinado a dicha Comisión, siempre que esté en consonancia con el trabajo que esté desarrollando la Comisión. Así mismo, a esta formación podrá acudir o asistir cualquier persona colegiada interesada en la misma.

En el caso de que la cantidad presupuestada en la comisión no sea suficiente para cubrir el coste de la misma, podrá ser co-financiado por los/as asistentes a la referida formación y que se hayan apuntado en el plazo que a tal efecto se establezca. En el caso de que no se pueda cubrir el coste de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el punto 3 (párrafo 4) anterior de este reglamento.

¹ ARTÍCULO 52. COMISIONES DE TRABAJO. Estas comisiones serán abiertas y cualquier persona colegiada podrá adscribirse a ellas. Podrán participar profesionales no colegiados/as cuando sea aprobado por la Junta.



6).- Las decisiones de las Comisiones serán tomadas por mayoría simple de sus miembros, precisando un quorum de al menos dos tercios de los mismos para que aquellas sean válidas.

7).- Las Comisiones han de articular unas dinámicas de trabajo basadas en las nuevas tecnologías, para que la dispersión geográfica y las distancias kilométricas de nuestra comunidad no sea un obstáculo para que nadie se quede fuera. Se procurará establecer espacios de trabajo instalados en la nube y utilización de otros medios que faciliten la participación.

A fin de facilitar el acceso y participación a las reuniones que se establezcan en las Comisiones, se facilitará el desplazamiento mediante el pago de kilometraje (precio/kilómetro establecido por el CGTS) y autopista si la hubiera o el billete del medio de transporte público que utilice, siempre que la distancia del lugar de residencia al lugar de la reunión sea igual o superior a 10 Km.

8).- Los miembros de la Comisión de forma individual o grupal podrán participar acompañando a la Junta de Gobierno o a los miembros de la misma, a solicitud de ésta, en foros, prensa, radio o TV.

Así mismo, los miembros de la comisión de forma individual o grupal podrán solicitar participar a demanda propia, o de entidad o grupo, en foros, prensa, radio o TV, debiendo ser aprobado por la Junta de Gobierno, siendo acompañados/as por algún miembro designado/a por ésta a cualquiera de esas intervenciones. Igualmente, los miembros de la comisión, de forma individual o grupal, podrán solicitar realizar a la Junta de Gobierno, publicaciones en los diferentes medios de comunicación, acompañando al efecto la publicación, a fin de que dicha intervención sea aprobada por la Junta de Gobierno.

En cualquiera de los casos anteriores, los miembros de la Comisión, de forma individual o grupal, deberán comunicarlo a la Junta de Gobierno, con la antelación suficiente para que pueda ser tratado, entendiéndose a tal efecto que, un mínimo de 10 días de antelación a la realización del evento o presentación de la publicación, informando del objetivo y contenido del evento en forma y modo en que se va a desarrollar, así como, de la publicación, en su caso.

9).- La comisión se disolverá por:

- Por considerar que ha finalizado la actividad que motivó la creación de la misma por parte de los/as miembros de dicha Comisión.
- Por no poder conseguir acuerdos establecidos ².
- Si se dieran en una determinada Comisión de trabajo, condiciones que la Junta de Gobierno considerara que no se ajustan a lo establecido en los Estatutos del Colegio,

² ARTÍCULO 56. ACUERDOS. Las decisiones de las Comisiones serán tomadas por mayoría simple de sus miembros, precisando un quórum de al menos dos tercios de los mismos para que aquellas sean válidas. Cuando durante tres sesiones consecutivas no se alcance dicho quórum, la Comisión se considerará disuelta, al menos temporalmente, pasando sus competencias a la Junta de Gobierno.



ésta podrá proponer, por votación de mayoría simple, la disolución de la misma ante dicha Comisión, motivando su propuesta de disolución, a fin de que, la citada comisión pueda alegar ante la Junta, en el plazo que se establezca al efecto, lo que a sus intereses convenga. Llevado a cabo este trámite la Junta de Gobierno procederá a su resolución. Si la referida comisión no estuviera de acuerdo con la decisión tomada por la Junta, podrá acogerse, por analogía, a lo establecido en el artículo 53, b de los Estatutos.³

10).- Disposición final. La Junta de Gobierno por votación mayoritaria, tendrá la potestad de modificar esta normativa de las Comisiones de Trabajo Social del COTSN y presentarla en Asamblea General para su aprobación.

11).- Anexos:

- -Anexo 1- Modelo de **solicitud creación** de nueva Comisión/Grupo de Trabajo del COTSN
- -Anexo 2- Modelo **compromiso participación** en la Comisión/Grupo de Trabajo del COTSN
- -Anexo 3- Modelo **informe semestral** de las Comisiones/Grupos de Trabajo del COTSN
- -Anexo 4- Modelo de **Renuncia /Baja** de pertenencia a la Comisión/Grupo de Trabajo del COTSN
- -Anexo 5- Modelo de **justificación de Gastos** de Comisiones/Grupo de Trabajo del COTSN

³ ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LAS COMISIONES. b) Cualquier miembro del Colegio, apoyado por un número no inferior a diez colegiados/as, solicitándolo por escrito a la Junta de Gobierno. En caso de negativa de ésta, podrá proponerlo por escrito a la Asamblea General.